



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1906-R-2022
Piura, 12 de octubre de 2022

VISTO

El expediente N° 000348-5403-22-7 de fecha 10 de octubre de 2022, que remite la ING^o. PATRICIA ELSA VALDIVIEZO CRIOLLO, Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, respecto a la resolución de la Orden de Compra N° 000371; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 007-2022-UNP-PC, de fecha 30 de setiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, se le requirió al contratista para el cumplimiento de su obligación de la entrega de la Impresora Matriz de Punto para la Unidad de Recursos Humanos, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para su cumplimiento, bajo apercibimiento de resolver dicha contratación y aplicar la penalidad correspondiente, de conformidad con el numeral 165.1 del artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 104-2022-ABAST-UNP, de fecha 10 de octubre de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, se dirige ante el despacho de la Gerencia de Administración a fin de indicar que, "...Mediante órdenes de compra Orden - Guía de Internamiento N° 0000371, de fecha 05 de setiembre de 2022, notificada al proveedor GRUPO SUMITEC PERU SAC, con RUC N° 20601751195, con fecha 07 de setiembre de 2022 y confirmada la recepción con fecha 07 de setiembre de 2022, por la Adquisición de Impresora Matriz de Punto para la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura contando el contratista con un plazo del 08 al 23 de setiembre de 2022, para su cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 928-2022-OCAJ-UNP de fecha 12 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda:

- a) Se RESUELVA EL CONTRATO - Orden de Compra N° 0000371, emitida a favor del contratista GRUPO SUMITEC PERU SAC, para la adquisición de Impresora Matriz de Punto para la Unidad de Recursos Humanos, por la causal de incumplimiento por parte del contratista, debiéndose dar cuenta al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.
- b) Se emita la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, habiendo vencido el plazo adicional otorgado al contratista para su cumplimiento, queda evidenciado que el contratista GRUPO SUMITEC PERU SAC, ha persistido con su incumplimiento.

Que, desde que venció el plazo previsto en la orden de compra, 23 de setiembre de 2022, a la fecha 05 de octubre de 2022, (sin contabilizar los días otorgados para su cumplimiento) habrían transcurrido 7 días calendario, en ese sentido, por lo que de conformidad con el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Resolución total de la Orden - Guía de Internamiento N° 0000371, de fecha 05 de setiembre de 2022, por causal de incumplimiento del proveedor.

Que, para la adquisición de la Impresora Matriz de Punto para la Unidad de Recursos Humanos, detallada por la Jefa de la Unidad de Abastecimientos, ha mediado una orden de compra, la misma que se equipara a un contrato, siendo que dicha orden obliga a las partes contratantes a la prestación de obligaciones, siendo que este documento, constituye reglas definitivas entre las partes contratantes, por lo que lo que se haya señalado en este documento se torna en ley de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes, siendo además que dicha orden de compra, en virtud de lo señalado en el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se rige de acuerdo al principio *pacta sunt servanda*, es decir que esta orden de compra o contrato es obligatoria en todo y cuanto se haya expresado en ella, con ello resulta evidente que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA ESTÁ OBLIGADA, A LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES, POR LOS RETRASOS INJUSTIFICADOS EN LA PRESTACION A CARGO DEL CONTRATISTA (Proveedor), siendo que se deberá requerir al proveedor, mediante conducto notarial, el cumplimiento de la obligación a su cargo, asimismo se deberá analizar si se ha llegado a acumular el máximo de la penalidad, para que se proceda a la Resolución de dicha orden, sin necesidad del requerimiento notarial para el cumplimiento de la prestación a cargo del contratista - proveedor.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1906-R-2022
Piura, 12 de octubre de 2022

Que, por su lado el Artículo 158 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

“Artículo 158: Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”.

Que, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

“Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse...”.

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de la resolución del contrato, habiéndose indicado:

“Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento para la Resolución del Contrato, habiéndose señalado:

“Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1906-R-2022
Piura, 12 de octubre de 2022

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

[...]

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico..."

Que, en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante un incumplimiento de obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, por lo que en atención a ello y habiéndose requerido al contratista el cumplimiento de su obligación, tal y como se ha efectuado mediante Carta N° 007-2022-UNP-PC, de fecha 30/09/2022, y anexada al Informe N° 104-2022-ABAST-UNP, de fecha 10 de octubre de 2022, es que se deberá RESOLVER el contrato - Orden de compra N° 0000371, emitida a favor del contratista GRUPO SUMITEC PERU SAC, para la adquisición de Impresora Matriz de Punto para la Unidad de Recursos Humanos, por la causal de incumplimiento por parte del contratista, debiéndose dar cuenta al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, son funciones y atribuciones del señor Rector, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - RESOLVER EL CONTRATO - Orden de Compra N° 0000371, emitida a favor del contratista GRUPO SUMITEC PERU SAC, para la adquisición de Impresora Matriz de Punto para la Unidad de Recursos Humanos, por la causal de incumplimiento por parte del contratista.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista GRUPO SUMITEC PERU SAC, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA, GRUPO SUMITEC PERU SAC, UNID. ABAT.OCAJ, ARCHIVO (2)

09 copias

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guayhuo
SECRETARIA GENERAL